

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN BANCA REMOTA****PRIMERA: INTERVINIENTES:**

Interviene por una parte, el BANCO DEL PACIFICO S.A., debidamente representado por su Vicepresidente Señor Ing. Gonzalo Vivero L., parte a la que en adelante podrá denominársele simplemente como "El Banco", y por otra, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, legalmente representada por su Gerente Nacional de Servicios Corporativos Econ. Luis Guzmán, en uso de la delegación conferida mediante Resolución N°- ADM-2002-5872 del 10 de abril del 2002, parte a la que en adelante podrá denominársele simplemente como "el Cliente" o "el Usuario".

**SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

- a) El Banco, institución que hace cabeza del Banco del Pacífico - Grupo Financiero en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero puede entre otros y no limitado a ello, captar recursos del público en depósitos a la vista y a plazo, abrir y mantener cuentas de depósitos monetarios, efectuar cobranzas, pagos, créditos, débitos, transferencias de fondos, etc.
- b) El Cliente, por su parte ha resuelto contratar los servicios del Banco para realizar con más agilidad la ejecución de sus transacciones bancarias, para entre otros y no limitado a ello ordenar transferencias de fondos, débitos y créditos, etc.

**TERCERA: OBJETO.-**

Con los antecedentes expuestos, las partes se obligan a brindar y a utilizar los servicios del Banco, para la realización de las labores previstas en este convenio.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE o USUARIO:**

El Usuario se obliga:

- a) Entregar oportunamente al Banco en un medio magnético la siguiente información: la localidad de la transferencia, código de transacción, tipo y número de cuenta en la que se va a realizar el crédito, tipo de moneda, monto a acreditarse, mes al que corresponde la transferencia y el nombre de la empresa que ordena el débito, así como un listado de respaldo con toda la información antes mencionada;
- b) La información contenida en el medio magnético entregado debe ser exactamente igual al del listado de respaldo que enviará el Cliente al Banco;
- c) El medio magnético junto con el listado de respaldo que contiene la información mencionada en el literal a) será entregada por el Cliente en la Oficina Principal del Banco del Pacífico, Av. Naciones Unidas E7-95 y Av. De los Shyris, en el departamento de Operaciones de Servicios del Banco ubicado en cuarto piso hasta las 14h00;

d) Mantener indemne y libre de toda reclamación al Banco, sus directores, funcionarios y empleados respecto de la ejecución de este contrato, si éste se sometiere al cumplimiento de todas las normas y obligaciones que de él se derivan;

j) Entregar al Banco la información de los ordenantes o beneficiarios de los cobros y transferencias, a fin de que el Banco realice una verificación de la información;

f) Responder a sus clientes sobre cualquier inquietud con los cobros y transferencias a través del Banco;

g) Impulsar entre sus clientes la utilización de este servicio para efectuar las operaciones descritas en la cláusula segunda de este contrato;

h) Efectuar todas las operaciones descritas en la cláusula segunda de este contrato a través del Banco;

i) Designar ante el Banco a una sola persona que hará las veces de su representante y como tal coordinará los procedimientos y demás novedades que se susciten durante el tiempo que esté vigente el presente convenio.

j) El Cliente se obliga a desarrollar procedimientos internos de seguridad para la generación de la información que estará contenida en un medio magnético que será entregado al Banco;

k) El Cliente verificará y validará la información contenida en el medio magnético, ya que el Banco procesará las transacciones ordenadas por el Cliente en base a la información contenida en él;

l) Manejar los niveles de seguridad necesarios para garantizar la autenticidad y la confidencialidad de la información.

m) El Cliente en todo momento se obliga a pagar todos aquellos tributos aplicables a las transacciones u operaciones bancarias que en ejecución de este contrato efectúe el Cliente a través del Banco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, y Circulares o Resoluciones expedidas por el Servicio de Rentas Internas.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.-**

El Banco se obliga:

a) Desarrollar procedimientos internos que permitan ejecutar ordenadamente las operaciones a que se refiere este convenio;

b) Procesar las órdenes de cobro que ordene el Cliente a través del medio magnético que ésta entregará al Banco, de la siguiente manera:

b.1) Las órdenes de cobro serán procesadas en las fechas instruidas por el Cliente, para lo cual el medio magnético respectivo debe recibirse en el Banco por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha correspondiente.

c) Procesar las órdenes de transferencia impartidas por el Cliente a el Banco de la siguiente manera:

- c.1) Respecto de la ejecución de las órdenes de transferencias de fondos con crédito a cuenta, verificar que la información entregada al Banco en el medio magnético, con respecto al tipo de cuenta, moneda, y números de cuenta designados por el Cliente correspondan a la información contenida en el listado de respaldo que el Cliente enviará al Banco junto con el diskette;
- d) Reportar el estado de las transacciones efectuadas según las órdenes impartidas por el Cliente a través del medio magnético entregado al Banco, indicando las operaciones que no pudieron ser procesadas y el motivo. Opcionalmente el Banco podrá generar dicha información y entregarla al Cliente en un medio magnético en formato compatible en el sistema instalado en las dependencias del Cliente o en su defecto emitir un reporte impreso;
- e) El Banco garantizará al Cliente la confidencialidad de la información entregada;
- f) Efectuar el cuadro de créditos procesados;
- g) El Banco notificará por escrito al Cliente a inmediatamente sobre cualquier discrepancia que se presente entre la información contenida en el medio magnético y el listado de respaldo;

**SEXTA: COMISIÓN:**

El Cliente pagará al Banco, en contraprestación de los servicios pactados en este convenio la siguiente tarifa:

Por transacción electrónica	USD 0,50
Por transacción ventanilla	USD 0,75

Esta comisión será debitada durante la primera semana de cualquiera de las cuentas que el Cliente mantiene en el Banco del Pacífico y será calculada en función al número de transacciones efectuadas el mes anterior.

Cabe indicar que estas tarifas serán revisadas dentro de cinco meses contados a partir de la firma de este convenio.

**SEPTIMA: RESPONSABILIDAD.-**

- a) El Cliente será el único y exclusivamente responsable del manejo y la veracidad de la información que será entregada al Banco en el medio magnético para realizar las transacciones ordenadas por el Cliente;
- b) En caso de errores en la información entregada en el medio magnético por el Cliente, se deja expresamente aclarado, que el Banco no será responsable por el perjuicio que estos ocasionen a terceras personas y cualquier reclamo por parte de terceros afectados serán realizados directamente al Cliente o Usuario;

En el evento de que haya una discrepancia entre la información contenida en el medio magnético y el listado entregado al Banco, el Banco no procesará la transacción ordenada por el Cliente hasta que ésta solucione dicha discrepancia. Se deja expresamente aclarado que ni el Banco, ni sus directores, funcionarios y empleados no asumirán ninguna responsabilidad ni frente al Cliente ni frente a terceros por el perjuicio que cause esta discrepancia en cuanto al retraso en el proceso de las transferencias ordenadas;

**OCTAVA: PLAZO.-**

El presente Convenio tendrá el plazo de duración de un año, contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por un plazo similar si por lo menos con treinta días de anticipación a su vencimiento alguna de las partes no hubiere comunicado su decisión de darlo por terminado.

**NOVENA:**

El Banco y el Cliente podrán acordar medidas adicionales a las establecidas en este Convenio, que conlleven al mejoramiento del servicio prestado, siempre y cuando éstas no representen a el Banco gastos excesivos u onerosos, prevaleciendo en caso de discrepancia el criterio de el Banco.

**DECIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

En caso de divergencia con respecto al presente contrato, las partes se someten a los jueces de los civil de la ciudad de Quito y se sujetarán a la vía verbal sumaria.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes serán notificadas en las siguientes direcciones:

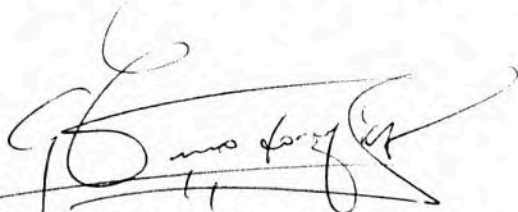
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Av. 12 de octubre 1561 y Madrid  
Quito

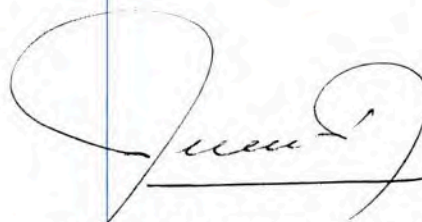
**BANCO DEL PACIFICO S.A.**

Av. Naciones Unidas E7-95 y Av. De los Shyris  
Quito

Para constancia de lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente Convenio por triplicado, en Quito a los 04 días del mes de julio del 2002.



p. BANCO DEL PACIFICO S. A.  
R.U.C. 0990005737002  
Ing. Gonzalo Vivero Loyza  
Vicepresidente Representante Legal



p. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
R.U.C. 1760002440001  
Econ. Luis Guzmán  
Gerente Nacional Servicios  
Corporativos